

BARRANQUILLA,

14 JUN. 2019

000414

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

Señor(a)

CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA

PROPIETARIO

SOMIERES Y COLCHONES EVERAR

KM 7 DE LA VIA MALAMBO-CARACOLI (Area Rural Del Corregimiento De Caracoli)

MALAMBO - ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00000769 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

Número de Expediente: Por abrir

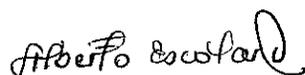
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG226491231CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00000769 DEL 30 DE ABRIL DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA

Se adjunta copia integra de la **AUTO 00000769 DEL 30 DE ABRIL DE 2019**, en seis (6) folios anexos.

Atentamente,



ALBERTO ESCOLAR VEGA

Director General

Exp: por abrir
Proyectó: MC
Revisó: Juliette Steman

17 JUN 2019

21 JUN 2019

15
p40



Ministerio de Ambiente
Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 MAYO 2019

E-002492

SEÑOR
CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA
Propietario
SOMIERES Y COLCHONES EVERAR
Km 7 de la Vía Malambo – Caracolí (Área Rural del Corregimiento de Caracolí)
MALAMBO - ATLANTICO

00000769

Ref. Auto No. de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No. P.A.
Proyectó: Aldemar Villalobos – Contratista
Supervisó: Odair Mejía

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha	02/05/2019	Fecha 2	
Nombre del distribuidor:	Jorge Osorio Arias	Nombre del distribuidor:	
C.C.	72.138.674	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Calle 66 N°. 54 - 43
*BX: 3492482
Barranquilla-Colombia
@crautonomagov.com
www.crautonomagov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



V

Barranquilla, 02 MAYO 2019

E-002492

SEÑOR
CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA
Propietario
SOMIERES Y COLCHONES EVERAR
Km 7 de la Vía Malambo – Caracolí (Área Rural del Corregimiento de Caracolí)
MALAMBO - ATLANTICO

00000769

Ref. Auto No. de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No: P.A.
Proyectó: Aldemar Villalobos – Contratista
Supervisó: Odair Mejía

Pag 46
H 05
25/04/19

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@cautonomagov.com
www.crautonomagov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000769 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A
CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, a fin de verificar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, mediante funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), realizaron visita técnica el 15 de noviembre de 2018, en las instalaciones del establecimiento comercial denominado SOMMIERES Y COLCHONES EVERAR, de propiedad del señor CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.334.591 emitiendo el Informe Técnico No.001690 del 10 de diciembre de 2018, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: ✓

La empresa denominada MADERAS SOMIERES Y COLCHONES EVERAR propiedad del Señor Carlos Andrés Tordecilla Herrera, funciona en las instalaciones de la antigua empresa MADERAS VALENTINA, la cual se encuentra liquidada.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A ✓

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental el día 15/11/2018 se observó lo siguiente:

- Se informa a la CRA que la empresa MADERAS VALENTINA, se encuentra liquidada, en sus instalaciones funciona la empresa denominada MADERAS SOMIERES Y COLCHONES EVERAR, propiedad del señor Carlos Andrés Tordecilla Herrera.
- La empresa no posee extinguidores en el área de trabajo.
- La empresa cuenta con 2 hornos para la actividad de secado de maderas, alimentados con biomasa y gas.
- La empresa cuenta con 9 trabajadores fijos. Laboran de lunes a sábado durante 8 horas diarias.
- La empresa cuenta con servicio de agua y luz, cuenta con poza séptica
- Se observan baños en malas condiciones e inservibles.
- Los residuos sólidos generados como retales, aserrín no tienen una disposición adecuada, estos se encuentran en el suelo en las áreas proximales de la empresa.
- La empresa posee la siguiente maquinaria:

Equipos	Cantidad	Potencia (HP)
Sinfin	2	25
Sierra	1	5
Cepillo	1	3
Canteador	1	3

• INVENTARIO FORESTAL

El inventario practicado durante la visita, en el cual se utilizó el método cubimaderas arrojó el siguiente resultado: 40 m3 de MELINA, 40,5 m3 De CARAPA GUIANENSIS, 1,98 m3 TABEBULA ROSEA.

La madera contabilizada se encuentra amparadas por el salvoconducto VEG650287 de CODECHOCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000769 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A
CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA”

No poseen libro de movimientos forestales y la empresa no se encuentra inscrita como comercializadora ante la CRA

CUMPLIMIENTO

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				No es requerida para esta actividad.
CÁMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO		X					Se debe requerir
CERTIFICADO SANITARIO		X					Se debe requerir
CERTIFICADO DE BOMBEROS		X					Se debe requerir

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado el día 15/11/2018 en las instalaciones de la empresa:

- La empresa MADERAS SOMIERES Y COLCHONES EVERAR, establecimiento comercial propiedad del señor CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA identificado con número de C.C N° 72.334.591, funciona en la antigua instalación de la empresa MADERAS VALENTINA. La empresa presento durante la visita técnica cedula del representante legal, cámara de comercio y RUT.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000769 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A
CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA”

- La empresa debe optimizar el manejo de los residuos sólidos almacenándolos de manera adecuada, bajo sombra y en lugar seco. Se debe recoger todo el material particulado y retales mal dispuestos en las áreas anexas a la empresa.
- La empresa debe implementar servicios sanitarios adecuados y procurar el manejo adecuado y limpieza de estos.
- La empresa debe inscribirse como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios, presentar a la CRA libro de movimientos forestales y dar cumplimiento a los requerimientos contemplados en los Artículos 2.2.1.1.11.1, 2.2.1.1.11.2, 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 del 2015.”

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1076 de 2015, señala “**Empresas forestales.** Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

- a) **Empresas de plantación de bosques.** Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;
- b) **Empresas de aprovechamiento forestal.** Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;
- c) **Empresas de transformación primaria de productos forestales.** Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;
- d) **Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados.** Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines; (...)”

Que el artículo 2.2.1.1.11.2. del Decreto 1076 de 2015, señala “**Objetivos de las empresas forestales.** Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos; (...)”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0.0000769 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A
CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA"**

Que el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, señala "**Libro de operaciones.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades. (...)"

Que el artículo 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 de 2015, señala "**Informe anual de actividades.** Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; (...)"

Que el artículo 2.2.1.1.11.5. del Decreto 1076 de 2015, señala "**Obligaciones de las empresas.** Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento; (...)"

Que el artículo 2.2.1.1.11.6. ibídem, señala "**Obligación de exigencia de salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar."

Que teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso y el concepto Técnico No. 001690 de fecha diciembre 10 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá al señor **CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA**, propietario del establecimiento comercial **SOMMIERES Y COLCHONES EVERAR**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor **CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.334.591, propietario del establecimiento comercial **SOMMIERES Y COLCHONES EVERAR**, localizado en jurisdicción del municipio de Malambo- Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que cumpla, con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000769 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A
CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA”

- a. Deberá Inscribir a la empresa MADERAS SOMIERES Y COLCHONES EVERAR y su correspondiente libro de operaciones forestales según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.
- b. Deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, de la empresa MADERAS SOMIERES Y COLCHONES EVERAR los cinco (5) primeros días de cada mes ante esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:
- a) Fecha de la operación que se registra;
 - b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
 - c) Nombres regionales y científicos de las especies;
 - d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
 - e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
 - f) Nombre del proveedor y comprador;
 - g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- c. Deberá presentar a esta Corporación, en el primer trimestre de cada año, informe anual de actividades del año inmediatamente anterior, de la empresa MADERAS SOMIERES Y COLCHONES EVERAR, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:
- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
 - d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
 - e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
- d. Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6, del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las Instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, comercialización, las forestales integradas y comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización los productos. El incumplimiento de norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

- e. Deberá dar de forma INMEDIATA a la notificación de este acto administrativo, correcto almacenamiento, manejo y disposición de los residuos sólidos presentes en la empresa MADERAS SOMIERES Y COLCHONES EVERAR, almacenándolos en lugar demarcado y bajo techo, llevar un libro de registro de la cantidad de desperdicios manejados, el cual tendrá que remitirse mensualmente a la CRA. En el libro debe especificarse la cantidad generada y la cantidad utilizada como biomasa en los hornos de secado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000769 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A
CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA”

- f. Deberá instalar de manera INMEDIATA a la notificación de este acto administrativo, servicios sanitarios y duchas en las áreas de trabajo, completamente enchapados y funcionales.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.001690 del 10 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

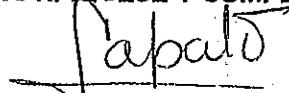
CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

30 ABR. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: P.A.
Laboró: Aldemar Villalobos Brochel
Supervisó: Odaír José Mejía

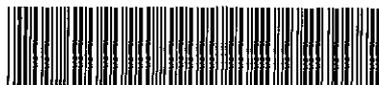
4
 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 86
 Línea Nat. 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

PDSTEXPRESS

Centro Operativo: PD.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 11764916

Fecha Pre-Admisión: 03/05/2019 13:31:00



YG226491231C0

EMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: YG226491231C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA
 Dirección: KM 7 DE LA VIA MALAMBO-CARACOLI (AREA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLI)
 Ciudad: MALAMBO ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 03/05/2019 13:31:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888 858
610

Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Referencia: Ciudad: BARRANQUILLA	TELÉFONO: NITIC.C/T.:602000339 Código Postal: 080002084 Depto: ATLANTICO Código Operativa: 8888530
Destinatario	Nombre/ Razón Social: CARLOS ANDRES TORDECILLA HERRERA Dirección: KM 7 DE LA VIA MALAMBO-CARACOLI (AREA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLI) Tel: Ciudad: MALAMBO ATLANTICO	Código Postal: Depto: ATLANTICO Código Operativo: 888858
Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Velumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dice Contener: <i>SE PREGUNTA</i> Observaciones del cliente: <i>Falta de datos</i>

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallada
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> S Dirección errada	

Firma nombre y/o selo de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. *Jorge Osorio Ariza*
 2da
 C.C. 72.139.674

Gestión de entrega: 1er

8888 530
PO. BARRANQUILLA NORTE



8888530888858YG226491231C0